

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77311113440**

**CATERING EMPRESARIAL CHEF MOVIL LIMITADA
76.088.549-5
SANTA MARTA #765 ANTOFAGASTA, ANTOFAGASTA
SERVICIOS DE CAFETERIA. EXPLOTACION Y ARRIENDO
MAQUINAS EXPENDEDORAS**

Exime de la obligación de emitir boletas en la venta a través de Máquinas Expendedoras automáticas y autoriza sellado de las respectivas máquinas.

ANTOFAGASTA, 25 NOV. 2011
RES. EX. N° 13299

VISTOS: La solicitud presentada por don Rene Carlos Maluenda León, RUT N° 12.443.570 – 6, representante legal de CATERING EMPRESARIAL CHEF MOVIL LTDA., RUT N° 76.088.549 - 5, con domicilio en esta ciudad calle Santa Marta N° 765, Población Coviefi, en la que solicita autorización a esta Regional para eximirse de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios exigidas por el Art. 52° del D.L. N° 825, de 1974, por la venta de bebidas calientes, a través de máquinas expendedoras automáticas que se describen a continuación, MARCA NECTA; MODELOS KIKKO IN7E – R/CLQ, y sellado de las mismas;

Con lo relacionado, y

CONSIDERANDO: 1°) Que, el Art. 56° , del D.L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, faculta al Servicio de Impuestos Internos para eximir de la obligación de emitir boletas, siempre que a su juicio, se resguarde el interés fiscal, y

2°) Que, por Res. Ex. N° 63 de fecha 30.06.2005, resolutive N° 5, se delegó en el Director Regional la facultad de eximir de la obligación de emitir boletas, siempre que se de cumplimiento a los requisitos, enunciados en dicho resolutive;

3°) Que, las máquinas expendedoras, MARCA NECTA; MODELOS KIKKO IN7E – R/CLQ, fueron autorizadas por medio de la Res. Ex. N° 328 de 27.01.2010, dictadas por la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, en atención a que cumplían las exigencias y seguridad que resguardan el interés fiscal;

4°) Que, estas máquinas funcionarán en los domicilios que se indican, razón social y características técnicas de dichas máquinas:

1) CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO DEL NORTE., RUT N° 78.107.310 - 5, en el domicilio de Manuel Verbal N° 1840, Comuna de Antofagasta;

MARCA: NECTA; MODELO: KIKKO IN7E – R/CLQ; N°SERIE:5110680; N° FISCAL: 038901

2) SOCIEDAD MEDICA QUIRURGICA S.A., RUT 96.359.000 - 8, en el domicilio de Baquedano N°298, Comuna de Antofagasta;

MARCA: NECTA; MODELO: KIKKO IN7E – R/CLQ; N°SERIE:5110677; N° FISCAL: 038902

Visto, lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N° 5, del Código Tributario y el Artículo 56, inciso segundo del D. L. 825, de 1974, y la Resolución N° 63 de 30.06.2005.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

CONCEDASE a CATERING EMPRESARIAL CHEF MOVIL LTDA., RUT N° 76.088.549 - 5, la exención de la obligación de emitir boletas por las ventas efectuadas a través del empleo de máquinas expendedoras automáticas de bebidas calientes, accionadas por monedas y billetes, con capacidad de dar vuelto, MARCA NECTA; MODELO KIKKO IN7E – R/CLQ, siempre que se dé total cumplimiento a las exigencias que se establecen en el resolutive de la Resolución Ex. N° 328 de 27.01.2010 y Res. Ex. N° 63 de 30.06.2005.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el resolutivo N° 4.- de la Res. Ex. N° 63 del 30.06.2005, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las citadas máquinas expendedoras o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

AUTORIZASE, el sellado centralizado de las máquinas expendedoras automáticas que se mencionan en el punto 4º), de esta Resolución.

Esta Unidad sellará el contador interno de las máquinas y tomará nota del número inicial de ésta, asimismo deberá adherirse en el vértice superior derecho del frontis de la máquina expendedora automática, una etiqueta autoadhesiva de acuerdo con la Res. N° 328 de 27.01.2010.

La vigencia de esta autorización es a contar de la fecha de la presente Resolución y se mantendrá mientras el interesado de cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en el 7.3 de la Resolución Ex. N° 2301 de 1986. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE


OSCAR APOLO URDANIVIA NORIEGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

- INTERESADO
- DEPARTAMENTO DE PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA
- EXPEDIENTE
- ADMINISTRACION (2)



